

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Carlos Córdoba Sánchez
Demandadas	Constructora Graphein S.A.S. Memco Construcciones y Consultotías S.A.S. Marco Tulio Ortega Hernández
Radicado	2023-328
Auto Interlocutorio	164
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente. Da por contestada demanda. Requiere demandante.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico por la demandada Memco Construcciones y Consultotías S.A.S. mediante el cual da contestación a la demanda, no obstante, no habersele notificado aún el auto admisorio por parte del despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a dicha la sociedad del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias del proceso. Y revisada la respuesta dada a la demanda, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

De otro lado, pese a intentarse por la secretaria del despacho la notificación por correo electrónico a la sociedad Constructora Graphein S.A.S y al señor Marco Tulio Ortega Hernández en dos ocasiones sin que fuera posible la entrega del mensaje de datos, habrá de requerirse a la parte demandante para que inicie los trámites de citación para notificación personal y por aviso a las demandadas a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal y en la indicada en la demanda respectivamente, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Wilber Mauricio Rivera García, para que represente los intereses judiciales de la demandada Memco Construcciones y Consultotías S.A.S en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar notificada por conducta concluyente a la sociedad Memco Construcciones y Consultotías S.A.S. del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias del proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por parte de Memco Construcciones y Consultotías S.A.S.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación

de la sociedad Constructora Graphein S.A.S y del señor Marco Tulio Ortega Hernández, tal como se expuso en la parte motiva.

Cuarto. Reconocer personería al Dr. Wilber Mauricio Rivera García, identificado con CC 1.041.233.415 y portador de la TP. 362.317 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Memco Construcciones y Consultorías S.A.S. en los términos del poder allegado.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario